



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 81

1. La resolución del contrato liberará a las dos partes de sus obligaciones, salvo la indemnización de daños y perjuicios que pueda ser debida. La resolución no afectará a las estipulaciones del contrato relativas a la solución de controversias ni a ninguna otra estipulación del contrato que regule los derechos y obligaciones de las partes en caso de resolución.

2. La parte que haya cumplido total o parcialmente el contrato podrá reclamar de la otra parte la restitución de lo que haya suministrado o pagado conforme al contrato. Si las dos partes están obligadas a restituir, la restitución deberá realizarse simultáneamente.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

El artículo en general: “resolución por consentimiento mutuo”

1. El artículo 81 rige las consecuencias generales que entraña para las partes la resolución del contrato o de una parte de éste.

2. Se ha estimado que el artículo 81 y las demás disposiciones de la Sección V del Capítulo V —que trata de los “efectos de la resolución” — crean un “marco para que las partes se retracten del contrato”, o sea, fundamentalmente, un “mecanismo de repartición de los riesgos” que prevalece sobre las demás disposiciones de la Convención en materia de repartición de los riesgos cuando el contrato se resuelve.¹ Se ha estimado también que, con arreglo al artículo 81, un contrato resuelto “no queda totalmente sin efecto en virtud de la resolución, sino que se ‘transforma’ en una relación que llega a su término.”² Según varios fallos, el artículo 81 no se aplica a la “resolución por consentimiento mutuo” —es decir, a la terminación del contrato cuando las partes han convenido en dejarlo sin efecto y en liberarse mutuamente de las obligaciones que entrañaba— sino que se circunscribe precisamente a los casos en que una parte declara “unilateralmente” resuelto el contrato en razón del incumplimiento de la otra.³ Se sostuvo que en esos casos de “resolución por consentimiento mutuo,” los derechos y obligaciones de las partes se rigen por el acuerdo de terminación concertado por éstas.⁴ Así pues, dado que las partes se habían puesto de acuerdo en dejar sin efecto el contrato existente y autorizar al vendedor para que dedujera los pequeños gastos que había efectuado antes de reembolsar al comprador lo que había pagado por anticipado, se permitió que el vendedor procediera a tales deducciones pero no que realizara alguna otra deducción por concepto de lucro cesante pues ello no estaba previsto en el acuerdo entre las partes.⁵ Sin embargo, un tribunal estimó que cuando surgía alguna cuestión que no estuviese resuelta expresamente en el acuerdo de terminación concertado por las partes, ese vacío debía subsanarse, conforme al párrafo 2) del

¹ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

² *Ibid.*; véase también Landgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de octubre de 1995, Unilex (señala que la resolución “convierte la relación contractual en una relación de restitución [de desenlace]”).

³ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 3 de marzo de 1997, Unilex; Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex. Compárese con el caso CLOUT No. 288 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 28 de enero de 1998] (el vendedor “reembolsó” al comprador el precio de compra de las mercaderías aunque el cheque mediante el cual éste debía pagar el precio fue rechazado por el banco; la demanda de restitución de la suma reembolsada no se regía por el párrafo 1) del artículo 81 porque esa disposición se limita a la restitución de lo que se haya suministrado o pagado conforme al contrato; ahora bien, el “reembolso” al vendedor no se había llevado a cabo en el marco del contrato); pero véase el caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995], en que el tribunal aplicó manifiestamente el párrafo 2) del artículo 81 aunque las partes habían puesto término al contrato por consentimiento mutuo. Véanse también las consideraciones de la aplicación del artículo 81 para colmar los vacíos del acuerdo de terminación en Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

⁴ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 3 de marzo de 1997, Unilex; Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

⁵ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 3 de marzo de 1997, Unilex.

artículo 7, sin recurrir al derecho interno sino remitiéndose a los principios del artículo 81 y de las disposiciones conexas de la Convención.⁶

Consecuencias de la resolución con arreglo al párrafo 1) del artículo 81: liberación de las obligaciones; resolución sin efecto

3. Varios fallos reconocieron que una resolución válida del contrato libera a las partes de las obligaciones que éste les impone.⁷ Así, se liberó a los compradores que declararon resuelto un contrato de su obligación de pagar el precio de las mercaderías.⁸ Se consideró también que la resolución del contrato por el vendedor libera, respectivamente, al comprador de su obligación de pagar⁹ y al vendedor de su obligación de entregar las mercaderías.¹⁰ En cambio, el hecho de no resolver efectivamente el contrato significa que las partes no podían dejar de cumplir las obligaciones dimanantes de éste.¹¹ Los tribunales llegaron a la conclusión de que no había una resolución efectiva cuando una parte no había respetado el procedimiento indispensable en tal sentido (a saber, la comunicación oportuna y expresa de la

⁶ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

⁷ Para una confirmación general de la liberación de las partes de sus obligaciones mediante la resolución, véase, por ejemplo, Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex; caso CLOUT No. 2 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 17 de septiembre de 1991] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9887, agosto de 1999, Unilex.

⁸ Caso CLOUT No. 235 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de junio de 1997] (resolución parcial); caso CLOUT No. 348 [Schweizerisches Bundesgericht, Suiza, 28 de octubre de 1998]; caso CLOUT No. 2 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 17 de septiembre de 1991] (véase el texto completo de la decisión); Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 7645, marzo de 1995, Unilex. Véase también Landgericht Krefeld, Alemania, 24 de noviembre de 1992, resumen en inglés en Unilex (da a entender que en caso de resolución parcial el comprador está liberado de su obligación de pagar la parte de las mercaderías objeto de la resolución); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (en una situación de cumplimiento parcial, el tribunal presumió al parecer que la resolución del contrato por el comprador liberaba a ambas partes de las obligaciones que quedaban por ejecutar).

⁹ Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9887, agosto de 1999, Unilex.

¹⁰ Caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]. Véase también Procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio de Zürich, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex, en que el tribunal declaró que la demanda de resolución y de indemnización de los daños y perjuicios por falta de entrega entablada por el comprador era una alternativa a una acción ejercida contra el vendedor para obligarlo a proceder a la entrega.

¹¹ En los casos siguientes, el tribunal indicó que el comprador no estaba liberado de su obligación de pagar porque no había declarado resuelto el contrato: caso CLOUT No. 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997]; Landgericht Munich, Alemania, 20 de marzo de 1995, Unilex; caso CLOUT No. 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996]; caso CLOUT No. 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994]. Véase también el caso CLOUT No. 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (del que se desprende que como el comprador no había resuelto válidamente el contrato no estaba liberado de su obligación de pagar) y el caso CLOUT No. 83 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 2 de marzo de 1994] (también). Se concluyó asimismo que el vendedor que no había resuelto válidamente el contrato no estaba liberado de su obligación de entregar las mercaderías. Procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio de Zürich, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex.

resolución a la otra parte)¹² o cuando una parte no tenía razones sustantivas para declarar la resolución (por ejemplo, si no había un incumplimiento esencial).¹³

Preservación del derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios y de las estipulaciones relativas a la solución de controversias y las consecuencias de la resolución

4. Como lo hizo notar un fallo, un contrato resuelto con arreglo al artículo 81 “no queda totalmente sin efecto en virtud de la resolución,”¹⁴ y ciertas obligaciones contractuales sobreviven incluso a ésta. Así, de la primera frase del párrafo 1) del artículo 81 se desprende que la resolución libera a las partes de sus obligaciones “salvo la indemnización de daños y perjuicios que pueda ser debida”. Numerosos fallos reconocieron que la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios

¹² Caso CLOUT No. 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996] (el comprador no tenía derecho a declarar resuelto el contrato porque su comunicación de la falta de conformidad no fue suficientemente precisa con arreglo a lo prescrito por el artículo 39); Landgericht Munich, Alemania, 20 de marzo de 1995, Unilex (el comprador fue privado de su derecho a declarar resuelto el contrato porque si bien había comunicado la falta de conformidad con antelación suficiente conforme al artículo 39, sin embargo había efectuado su declaración de resolución fuera de plazo con arreglo al párrafo 2) del artículo 49; caso CLOUT No. 81 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994] (el comprador fue privado de su derecho a declarar resuelto el contrato porque su comunicación de la falta de conformidad fue demasiado tardía con arreglo al artículo 39) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 83 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 2 de marzo de 1994] (el comprador no tenía derecho a declarar resuelto el contrato porque su declaración en tal sentido no había respetado los plazos fijados en el párrafo 2) del artículo 49); Tribunal de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9887, agosto de 1999, Unilex (la entrega por el vendedor de mercaderías no conformes no liberó al comprador de su obligación de pagar el precio porque no declaró resuelto el contrato en la forma prevista en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 49 (aunque la resolución ulterior del contrato por el vendedor liberó a ambas partes de sus obligaciones)).

¹³ Caso CLOUT No. 284 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de agosto de 1997] (se privó al comprador de su derecho a declarar la resolución del contrato debido a que no pudo probar la falta de conformidad o había renunciado a su derecho a denunciarla); caso CLOUT No. 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994], (se privó al comprador de su derecho a declarar la resolución del contrato en razón de la entrega tardía porque no había fijado el plazo suplementario previsto artículo 47 y en el apartado b) del párrafo 1) del artículo 49 para que el vendedor cumpliera sus obligaciones, y también porque no había demostrado que la falta de conformidad constituía un incumplimiento esencial) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 83 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 2 de marzo de 1994] (el vendedor no tenía derecho a declarar la resolución del contrato en razón de la mala calidad de las mercaderías porque ello no constituía un incumplimiento esencial); Procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio de Zürich, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (el vendedor no tenía derecho a declarar la resolución del contrato porque el hecho de que el comprador no hubiera efectuado un pago parcial no constituía un incumplimiento esencial); el comprador no había denunciado el contrato por incumplimiento anticipado, y el vendedor no había fijado al comprador un plazo suplementario para pagar el precio con arreglo al artículo 64); Tribunal de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9887, agosto de 1999, Unilex (la entrega tardía por el vendedor no liberaba al comprador de su obligación de pagar porque éste no había fijado al vendedor el plazo suplementario para el cumplimiento previsto en el párrafo 1) del artículo 47 (aunque la resolución ulterior del contrato por el vendedor liberó a ambas partes de sus obligaciones)).

¹⁴ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex; véase también Landgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de octubre de 1995, Unilex (señala que la resolución “convierte la relación contractual en una relación de restitución [de desenlace]”).

resultantes del incumplimiento persiste después de la resolución, y otorgaron a la parte que la había declarado derecho a obtener indemnización de aquélla cuyo incumplimiento había provocado la resolución.¹⁵ Un tribunal observó que “cuando [...] se pone término a un contrato y se exige indemnización de los daños y perjuicios debidos al incumplimiento en virtud del artículo 74 y siguientes de la Convención, nace un derecho uniforme a exigir esa indemnización [...] y prevalece sobre las consecuencias de la resolución del contrato previstas en los artículos 81 a 84 de la Convención”.¹⁶ De la segunda frase del párrafo 1) del artículo 81 se desprende que la resolución “no afectará a las estipulaciones del contrato relativas a la solución de controversias.” Esta disposición se ha aplicado a la cláusula compromisoria de un contrato, que se ha considerado por ende “separable” del resto del contrato.¹⁷ La misma frase del párrafo 1) del artículo 81 afirma también que la resolución no afectará a “a ninguna otra estipulación del contrato que regule los derechos y obligaciones de las partes en caso de resolución.” Esta disposición se ha aplicado para mantener la eficacia jurídica de una cláusula de penalización pese a la resolución del contrato que la contenía, cláusula en virtud de la cual un vendedor que no procediera a la entrega debía abonar ciertas sumas al comprador.¹⁸ Se ha sostenido también que el párrafo 1) del artículo 81 protege otras disposiciones contractuales vinculadas a la terminación del contrato, como las que obligan a devolver las mercaderías u otros artículos ya entregados en cumplimiento del contrato.¹⁹

Restitución conforme al párrafo 2) del artículo 81

5. Cuando las partes hayan cumplido total o parcialmente sus obligaciones contractuales, la primera frase del párrafo 2) del artículo 81 crea para cada una de ellas un derecho a reclamar de la otra la restitución de lo que haya “suministrado o pagado conforme al contrato”. Se ha sostenido que la obligación de restitución impuesta al comprador por el artículo 81 no apunta a colocar al vendedor en la posición en que se habría encontrado si el contrato se hubiese cumplido cabalmente o no se hubiese celebrado, sino que persigue más bien la restitución de las mercaderías efectivamente entregadas, incluso las que se hubieran deteriorado durante el trayecto de regreso.²⁰ Cabe señalar que con arreglo al artículo 82, el hecho de que el comprador no pueda restituir las mercaderías entregadas “en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que [...] las hubiera recibido” privará a

¹⁵ Caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997]; caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 348 [Oberlandesgericht Hamburgo, Alemania, 26 de noviembre de 1999]; Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex; Procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio de Zürich, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex; caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

¹⁶ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

¹⁷ Caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 14 de abril de 1992] (véase el texto completo de la decisión).

¹⁸ Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex.

¹⁹ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

²⁰ *Ibid.*

éste, con ciertas excepciones importantes, de su derecho a declarar resuelto el contrato (o a exigir del vendedor la entrega de mercaderías de sustitución).²¹ Con arreglo al párrafo 2) del artículo 84, un comprador que deba restituir las mercaderías al vendedor tendrá también que “abonar” a éste el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías antes de proceder a la restitución²²; análogamente, el vendedor que deba restituir el precio al comprador deberá también, conforme al párrafo 1) del artículo 84, abonar intereses sobre el importe de ese precio hasta la restitución,²³ si bien se ha sostenido que, salvo ese derecho a intereses, un vendedor no será responsable de indemnizar las pérdidas causadas por su negativa a restituir el precio al comprador.²⁴ Se ha reconocido casi universalmente que la resolución del un contrato es un requisito previo a la restitución prevista en el párrafo 2) del artículo 81.²⁵ Según un fallo, la obligación del vendedor de restituir el precio de compra sólo existe en virtud del párrafo 2) del artículo 81 de la Convención después de la resolución del contrato de compraventa por el comprador y esa resolución del contrato es por ende un derecho esencial del comprador, que transforma la relación contractual en una relación de restitución.²⁶

6. En numerosos casos en que el comprador había resuelto legítimamente el contrato, los tribunales le otorgaron la restitución (o una restitución parcial) del precio pagado al vendedor.²⁷ Un vendedor que haya incurrido en incumplimiento

²¹ Véase *infra* Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la CIM, artículo 82.

²² Véase *infra* Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la CIM 84, 2).

²³ Véase *infra* Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la CIM 84, 1).

²⁴ Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex; pero véase también Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex: (el tribunal manifiestamente estimó que el vendedor que no había cumplido incurría en responsabilidad por no haber efectuado la restitución correspondiente a un comprador que había resuelto legítimamente el contrato (aunque no está claro de qué recursos podía valerse para ser eximido de esa responsabilidad).

²⁵ Caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29 de diciembre de 1998] (“La demanda del comprador que, como una de las partes señaladas en la primera frase del párrafo 2) del artículo 81 de la Convención, reclama el reembolso del pago que efectuó por adelantado presupone la resolución del contrato (primera frase del párrafo 1) del artículo 81 de la Convención”) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de octubre de 1995, Unilex (se denegó la restitución al comprador porque no había resuelto legítimamente el contrato); caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997]; Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex; Landgericht Krefeld, Alemania, 24 de noviembre de 1992, Unilex; pero véase Arbitraje Compromex, México, 4 de mayo de 1993, Unilex (se invocó el párrafo 2) del artículo 81 para justificar la reclamación por el vendedor del precio de las mercaderías entregadas en circunstancias de que el contrato no parecía haber sido resuelto).

²⁶ Landgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de octubre de 1995, Unilex.

²⁷ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex; caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 312 [Cour d’appel París, Francia, 14 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex; caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997]; caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d’appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653, 1993] (no

tendrá derecho a que se le restituyan las mercaderías que había entregado a un comprador que a continuación declaró resuelto el contrato,²⁸ y se consideró que un comprador que resuelve el contrato tendrá derecho, en virtud de párrafo 2) del artículo 81, a obligar al vendedor a aceptar la devolución de las mercaderías que le había entregado.²⁹ A un vendedor que declaró resuelto el contrato en debida forma también se le concedió la restitución de las mercaderías que había entregado,³⁰ y se reconoció al comprador que no había cumplido el derecho a obtener la devolución de la parte del precio que habían pagado efectivamente si el vendedor ulteriormente declaraba resuelto el contrato.³¹ Sin embargo, se sostuvo que no todas las demandas de restitución provocadas por un contrato de compraventa resuelto se rigen por la Convención. En un caso³² las partes habían convenido en poner término al contrato que las unía y el vendedor había restituido al comprador el importe de un cheque correspondiente al pago, que fue rechazado ulteriormente por el banco. Cuando el vendedor lo demandó para recuperar la suma mencionada, el tribunal concluyó que su reclamación no se regía por el párrafo 2) del artículo 81 porque esa disposición se refiere sólo a lo que una parte haya "suministrado o pagado conforme al contrato," en tanto que el vendedor reclamaba la restitución de una suma reembolsada después de la terminación del contrato. El tribunal estimó que la pretensión del vendedor se basaba más bien en los principios del enriquecimiento sin causa y que se regía por el derecho interno aplicable.

se cita el artículo 81); caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]; Cour d'appel Aix-en-Provence, Francia, 21 de noviembre de 1996, Unilex (confirmado en el caso CLOUT No. 315 [Cour de Cassation, Francia, 26 de mayo de 1999]; Landgericht Düsseldorf, Alemania, 11 de octubre de 1995, Unilex; Käräjäoikeus Kuopio, Finlandia, 5 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap6.html>; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29 de diciembre de 1998] (concede la restitución del pago efectuado por el comprador con anterioridad a la entrega porque "el pago efectuado por adelantado constituye, en el sentido de la primera frase del párrafo 2) del artículo 81 de la Convención, el cumplimiento del contrato por el demandante en su calidad de comprador") (véase el texto completo de la decisión).

²⁸ Véase Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex (el vendedor que incurrió en incumplimiento debe restituir el precio al comprador que declaró resuelto el contrato al mismo tiempo que éste le restituye las mercaderías); Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex; caso CLOUT No. 165 [Oberlandesgericht Oldenburg, Alemania, 1 de febrero de 1995] (el comprador que declaró resuelto un contrato de compraventa de un mueble debe restituir el mueble defectuoso que recibió en cumplimiento del contrato) (se cita el artículo 84) (véase el texto completo de la decisión). Véase también el artículo 82 (se priva al comprador de su derecho a declarar resuelto el contrato porque no pudo restituir las mercaderías en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que las había recibido, a menos que concurra alguna de las excepciones previstas en párrafo 2) del artículo 82. El artículo 82 se analiza en la sección siguiente del Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la CIM.

²⁹ Landgericht Krefeld, Alemania, 24 de noviembre de 1992, Unilex.

³⁰ Caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

³¹ Caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

³² Caso CLOUT No. 288 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 28 de enero de 1998].

Lugar de restitución; competencia respecto de las demandas de restitución; riesgo de pérdida de las mercaderías restituidas; moneda de restitución de los pagos

7. Varios fallos abordan el problema de dónde debe cumplirse la obligación de restituir señalada en el párrafo 2) del artículo 81. La cuestión se planteó directamente o como un asunto subsidiario en relación con la competencia de un tribunal o respecto de cuál de las partes debía asumir el riesgo de pérdida de las mercaderías que estuvieran en curso de restitución al comprador. Así, un tribunal, que debía determinar si era adecuado el lugar donde un comprador que había declarado resuelto el contrato proponía devolver las mercaderías entregadas al vendedor que no había cumplido, sostuvo que la cuestión del lugar de restitución no estaba resuelta expresamente por la Convención, y que tampoco era posible aplicar por analogía la disposición de la Convención relativa al lugar de entrega por el vendedor (artículo 31), por lo que la cuestión debía dirimirse con arreglo al derecho interno, concretamente (en tal caso) el derecho que rige la ejecución de un fallo que ordena dicha restitución.³³ Valiéndose de un razonamiento más o menos similar a los efectos de determinar su competencia con arreglo al párrafo 1) del artículo 5 del Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial, un tribunal estimó que la Convención no indicaba expresamente el lugar donde el vendedor debía restituir el precio con arreglo al párrafo 2) del artículo 81, que la disposición de la Convención que fijaba el lugar de pago del precio (párrafo 1) del artículo 5) no enunciaba un principio general que permitiera dirimir la cuestión y que, por ende, ésta debía resolverse a la luz del derecho interno aplicable.³⁴ A la inversa del razonamiento que inspiraba los fallos anteriormente mencionados, que conducía a la aplicación del derecho interno en lo tocante al lugar de restitución, otro fallo estimó que, conforme al párrafo 1) del artículo 5 del Convenio de Bruselas, la competencia respecto de la demanda de restitución del precio debía determinarse teniendo en cuenta el lugar donde había de cumplirse la obligación de entrega con arreglo al artículo 31 de la Convención.³⁵ Otro tribunal concluyó que la Convención no trataba expresamente la cuestión del lugar -lo que determinaba quién asumía el riesgo de pérdida- donde un comprador que había declarado resuelto el contrato debía restituir las mercaderías devueltas gracias a los servicios de un tercero; resolvió la cuestión remitiéndose a la propia Convención sin invocar el derecho interno y colmó el “vacío” aplicando el párrafo 2) del artículo 7 del que dedujo un principio general en virtud del cual el lugar donde debían cumplirse las obligaciones de restitución había de ser el reflejo del lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales primordiales, y llegó a la conclusión de que el comprador había procedido a la entrega (y transmitido así el riesgo de pérdida al vendedor) al poner las mercaderías en manos del porteador que debía encargarse de su devolución, puesto que los riesgos de la entrega inicial se habían transmitido al comprador cuando el fabricante había puesto las mercaderías en poder del porteador.³⁶ El tribunal estimó también que este resultado era compatible con los principios del artículo 82, que establece excepciones muy amplias a la obligación del comprador

³³ Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril 1995, Unilex.

³⁴ Caso CLOUT No. 312 [Cour d'appel París, Francia, 14 de enero de 1998].

³⁵ Caso CLOUT No. 295 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 5 de noviembre de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

³⁶ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, Unilex.

que ha resuelto el contrato de devolver las mercaderías en su estado inicial y permite concluir que es el vendedor el que asume el riesgo de deterioro de las mercaderías. Por último, se llegó a la conclusión de que el comprador que había resuelto el contrato debía restituir el precio en la misma moneda en que éste se había pagado y al tipo de cambio estipulado en el contrato para calcular el precio que había de pagarse vendedor.³⁷

Obligación de proceder simultáneamente a la restitución

8. La segunda frase del párrafo 2) del artículo 81 precisa que, si las dos partes están obligadas a restituir con arreglo a la primera frase de esa disposición (a saber, cuando ambas partes hayan “suministrado o pagado” algo en virtud de un contrato resuelto), la restitución deberá realizarse “simultáneamente”. Un grupo de árbitros ordenó que la restitución de las mercaderías por un comprador que había resuelto el contrato y la del precio por un vendedor que había incurrido en incumplimiento se hicieran simultáneamente.³⁸ En consonancia con el principio de la restitución mutua, un tribunal estimó que un vendedor que había incurrido en incumplimiento no había violado su obligación de restituir el precio al comprador que había resuelto el contrato hasta el momento en que éste hubiera ofrecido efectivamente restituir las mercaderías entregadas por el vendedor, y ordenó a las dos partes que procedieran a una restitución simultánea.³⁹ Otro fallo declaró que no era necesario que un vendedor que había resuelto el contrato restituyera lo pagado por el comprador mientras éste no hubiera devuelto las mercaderías que le habían sido entregadas.⁴⁰

Relación entre el derecho a la restitución con arreglo al párrafo 2) del artículo 81 y los derechos reconocidos por el derecho interno

9. El derecho a la restitución de las mercaderías entregadas que el párrafo 2) del artículo 81 reconoce al vendedor que ha declarado resuelto el contrato puede entrar en conflicto con los derechos de terceros (por ejemplo, otros acreedores) sobre las mercaderías. Tales conflictos son particularmente agudos cuando el comprador se ha tornado insolvente, de modo que la recuperación de las mercaderías resulta más provechosa que obtener de éste una reparación pecuniaria (como el derecho a cobrar el precio o una indemnización de los daños y perjuicios). Varios fallos se han ocupado de este tipo de conflictos. En uno de ellos, un tribunal concluyó que los derechos de uno de los acreedores del comprador que había obtenido y constituido, con arreglo al derecho interno, una garantía real sobre las mercaderías entregadas prevalecían sobre el derecho a la restitución que el párrafo 2) del artículo 81

³⁷ CLOUT case No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994].

³⁸ Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex (ordenó que el comprador que había declarado resuelto el contrato devolviera las mercaderías y que el vendedor que había incurrido en incumplimiento restituyera el precio); véase también Cour d'appel Aix-en-Provence, Francia, 21 de noviembre de 1996, Unilex (“la resolución de la venta trajo consigo la restitución de las mercaderías contra la restitución del precio”).

³⁹ Landgericht Landshut, Alemania, 5 abril de 1995, Unilex.

⁴⁰ Caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

reconoce a un vendedor que ha resuelto el contrato: el tribunal estimó que la decisión respecto de si el que tenía un derecho prioritario sobre las mercaderías era el vendedor o un tercero acreedor escapaba al ámbito de aplicación de la Convención, con arreglo al artículo 4 de ésta, y se regía en cambio por el derecho interno aplicable en virtud del cual el tercero acreedor tenía prioridad.⁴¹ Así era incluso cuando el contrato de compraventa contenía una cláusula que reservaba el título de propiedad de las mercaderías al vendedor hasta el momento en que el comprador hubiese procedido a pagar el precio (lo que éste no había hecho), porque el efecto de dicha cláusula para una parte ajena al contrato se regía también por el derecho interno y no por la Convención, y conforme a ese derecho la reclamación de un tercero respecto de las mercaderías primaba sobre la del vendedor. Otro tribunal estimó, por el contrario, que un vendedor que había resuelto el contrato podía recuperar las mercaderías de un comprador sometido a un procedimiento de insolvencia después de la entrega de las mercaderías.⁴² Sin embargo, en ese caso el vendedor podía hacer valer una cláusula de retención del título de propiedad que era válida conforme al derecho interno aplicable y que había sobrevivido al procedimiento de insolvencia del comprador ya concluido, y además no había un tercero que pudiese invocar un título sobre las mercaderías que prevaleciera sobre el del vendedor conforme al derecho interno. Por consiguiente, los dos fallos descritos en esta sección no parecen basarse en razonamientos incompatibles. E incluso el segundo citó al primero como fundamento de su análisis.

⁴¹ [Federal] Court of Appeals for the Northern District of Illinois, 28 de marzo de 2002 (*Usinor Industeel v. Leeco Steel Products, Inc.*).

⁴² Caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).